

CONSTANCIA: Bello, Ant., 10 de marzo de 2022; le informo Sr. Juez se allega poder vía correo electrónico. A Despacho para que provea.

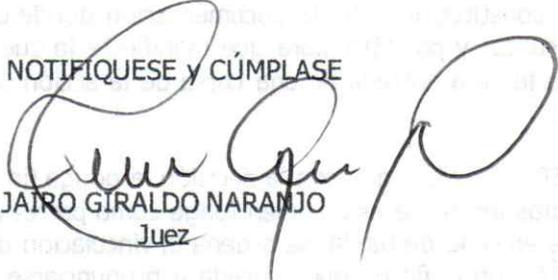
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., diez de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	050883103001 2021 00378 00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JORGE ANDRES IDARRAGA CASTRO
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA

Vista constancia y escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. DIANA MARCELA DIAZ GAVIRIA, con T.P. 29.467 del C. S. de la J., para que continúe representando los intereses de JORGE ANDRES IDARRAGA CASTRO en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 034 del día 11 de marzo de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

~~SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ~~
Secretario

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 10 de marzo de 2022; le informo señor Juez, que se allega constancia de notificación vía correo electrónico.

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, diez de marzo de dos mil veintidós**

ASUNTO: AGREGA CONSTANCIA DE NOTIFICACION
RADICADO: 2021-00339

Se dispone agregar al expediente constancia de notificación personal de **DAIRO ALBERTO SUAREZ TABARES** misma que fue enviada al correo electrónico dairotabares28@hotmail.com

"Artículo 8 Decreto 806 de 2020. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

En vista de lo anterior, se tiene notificado a **DAIRO ALBERTO SUAREZ TABARES** a partir del 24 de febrero de 2022, día en la cual empezara a descorrer el termino de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 034 el presente auto

Bello, 11/marzo/2022 fijado a las 8 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 11 de marzo de 2022. Le informo Sr. Juez que se allega solicitud. A despacho para que provea.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., once de marzo de dos mil veintidós

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2021-00223-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	JUAN PABLO HENAO NARANJO
ASUNTO:	No accede a lo solicitado-Expide oficio

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que a la fecha el inmueble objeto de la presente demanda, no se encuentra debidamente embargado, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del CGP.

De otro lado, y con relación a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con relación al oficio 434 radicación 2021-39774, se ordena aclarar que el número correcto de cedula del demandado JUAN PABLO HENAO NARANJO es 71.784.184.

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 034 del día 11 de marzo de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 10 de marzo de 2022. Le informo Sr. Juez que se allega solicitud de despacho comisorio. A despacho para que provea.

Secretario

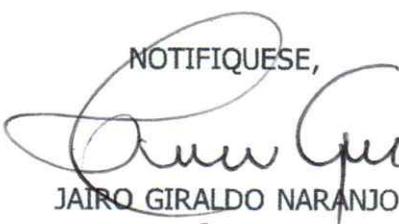
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., diez de marzo de dos mil veintidós

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2021-00104-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ELCONIDES DE JESUS JARAMILLO JARAMILLO
DEMANDADO:	FRANCINA MARIA CARMONA HERRRERA
ASUNTO:	No accede a lo solicitado-Expide despacho comisorio

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que a la fecha no existe constancia de notificación por aviso tal y como lo fuera ordenado mediante auto del pasado 02 de febrero de 2022.

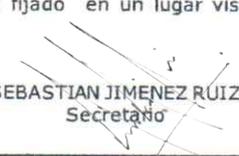
De otro lado, y en vista que a la fecha existe constancia de embargo sobre el bien objeto de las presentes diligencias, se ordena la expedición del despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 034 del día 11 de marzo de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.


SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 09 de marzo de 2022; le informo señor Juez, que las partes solicitan la suspensión del proceso.

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., nueve de marzo de dos mil veintidós**

ASUNTO: SUSPENDE PROCESO 2020-00220

Vista la constancia y memorial que antecede y dado que la solicitud de suspensión del proceso proviene de todas las partes y se ajusta a los requerimientos del Nral. 2º del Art 161 del Código General del Proceso., SE SUSPENDE EL PRESENTE PROCESO HASTA EL DIA 08 DE ABRIL DE 2022 INCLUSIVE COMO LO HAN SOLICITADO LAS PARTES.

Vencido dicho término se procederá de conformidad con el contenido del Art. 163 ibídem., reanudando el proceso y continuando con la actuación que corresponda.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 034 el presente auto

Bello, 11/marzo/2022 fijado a las 8 a.m.


SEBASTIAN JIEMENZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 10 de marzo de 2022, Sr. Juez, el Despacho Comisorio por medio del cual este Juzgado comisiono la diligencia de secuestro fue devuelto. A Despacho.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, Ant., diez de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	EMILSE MOSQUERA HURTADO
RADICADO	2020-00194
ASUNTO	AGREGA DESPACHO COMISORIO

Conforme a constancia y documentación que anteceden, se ordena agregar al expediente, en los términos del Art. 40 del C.G.P., el Despacho Comisorio 017 del día 05 de octubre de 2021, debidamente auxiliado.

Ténganse en cuenta los cinco días siguientes al de la notificación del presente auto, para los fines de la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 034 del día 11 de marzo de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., diez de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: FABIO DE JESUS VIANA ISAZA
RADICADO: 2019-00270
ASUNTO: TERMINA POR PAGO

En consonancia con la petición realizada en el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita terminación por pago total de la obligación.

Por lo anterior y de conformidad con a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso que expresa "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA;

RESUELVE.

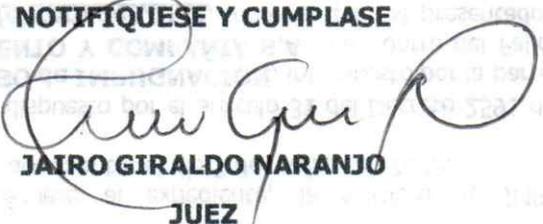
PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, promovido por BANCOLOMBIA S.A, respecto al señor FABIO DE JESUS VIANA ISAZA, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de la HIPOTECA constituida por el demandado FABIO DE JESUS VIANA ISAZA a favor de BANCOLOMBIA S.A, mediante escritura pública Nro. 9054 el 06 de julio de 2016 de la Notaría Quince del Círculo de Medellín y respecto al inmueble identificado con M.I **01N-5407208, 01N-5407395 Y 01N-5407671**, por cuanto la obligación por ella garantizada ha sido cancelada en su totalidad. Líbrese exhorto al Notario en mención con los insertos del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con M.I **01N-5407208, 01N-5407395 Y 01N-5407671**

CUARTO: ordénese el archivo de las presentes diligencias, previa baja del sistema de gestion.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO GIRALDO NARANJO

JUEZ

CONSTANCIA: Bello, Ant., 10 de marzo de 2022; le informo Sr. Juez se allega poder vía correo electrónico. A Despacho para que provea.

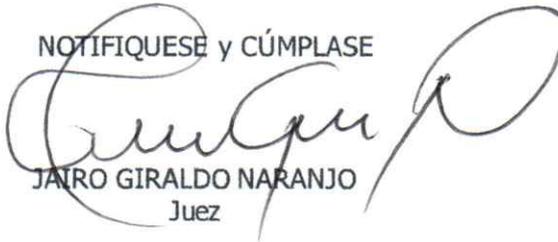
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., diez de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	050883103001 2018 00429 00
DEMANDANTE	JAIME ORLANDO GARCIA HERNANDEZ
DEMANDADO	JAIME ERNESTO GRANADOS RENDON
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA

Vista constancia y escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. JOAQUIN GUISAO MAZO, con T.P. 301.618 del C. S. de la J., para que continúe representando los intereses de JAIME ORLANDO GARCIA HERNANDEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 034 del día 11 de marzo de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA: Bello, Ant., 10 de marzo de 2022; de conformidad con el artículo 109 del C.G.P., le informo señor Juez que se presentó aclaración del avalúo comercial del inmueble objeto del proceso, razón por la cual en la fecha se ingresa a Despacho el mismo para lo que considere pertinente. A Despacho.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

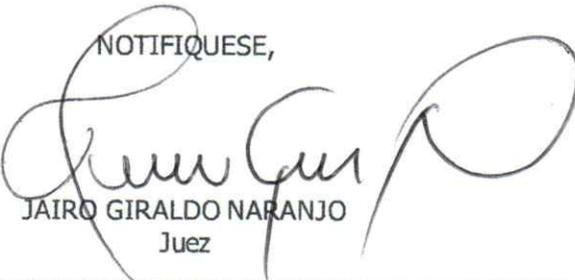
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, Ant., diez de marzo de dos mil veintidós

ASUNTO: DA TRASLADO AVALUO COMERCIAL
RADICADO: 2013-00443 DIVISORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 1º del C.G.P., de la anterior aclaración al dictamen presentada por el perito **ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO**, se le corre traslado a las partes por el término común de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 034 del día 11 de marzo de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 10 de marzo de 2022; le informo Sr. Juez que se ha allegado escrito solicitando amparo de pobreza. A Despacho para que provea.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., diez de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
RADICADO	050883103001 2022 00040 00
DEMANDANTE	JOSE ALIRIO DUQUE CORTES
DEMANDADA	WILLIAM FERNANDO GONZALEZ DUQUE y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL señor JORGE MIGUEL GIRALDO CASTAÑO a saber: CARLOS ARTURO y SARA ELISA GIRALDO MONTOYA, así mismo JORGE ALEJANDRO, DIEGO HERNAN, MAURICIO y JUAN DAVID GIRALDO HENAO
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Tenemos que el demandante JOSE ALIRIO DUQUE CORTES ha presentado directamente solicitud de Amparo de Pobreza. Sustenta su solicitud en el hecho que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los gastos del proceso debido a su situación económica; con lo cual a juicio del Juzgado sustenta a satisfacción su solicitud de Amparo de Pobreza que hace, la cual fundamenta además en el contenido del Art. 151 del C.G.P.

Tenemos entonces que la norma que se acaba de citar preceptúa: "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos[...]"

En el presente caso se cumple con el requisito de la norma citada en lo pertinente, conforme con lo acreditado al subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado.

Así las cosas, y toda vez que la solicitud de AMPARO DE POBREZA que antecede cumple en lo esencial los requisitos consagrados en los Arts. 151 y 152 del Ibídem., se ha de conceder el amparo solicitado.

No obstante se advertirá al demandante que pese a la concepción del amparo, ha de suministrar los gastos mínimos necesarios para el impulso y buen término del proceso, tales como los que

implique la notificación a la parte demandada, en los que se incluye el costo de las publicaciones de edictos por prensa o radio si fuere el caso.

De otro lado, habiéndose solicitado el decreto de medidas cautelares dentro de éstas diligencias y admitida la demanda, lo procedente sería exigir la caución de ley a que haya lugar, previo a decidir sobre el decreto de las medidas, de conformidad con el Art. 590 del C.G.P., no obstante como al aquí demandante se le está concediendo Amparo de Pobreza, procede entonces de acuerdo a la norma en cita y a los efectos de la concesión del amparo dicho, decretar la medida cautelar en comentario

RESUELVE:

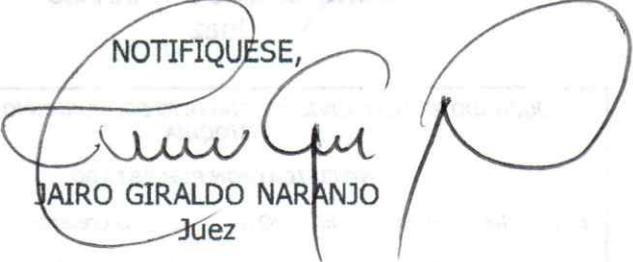
PRIMERO: CONCEDER al señor JOSE ALIRIO DUQUE CORTES el amparo de pobreza solicitado, por las razones esbozadas en la parte expositiva.

DESIGNAR como apoderado(a) del JOSE ALIRIO DUQUE CORTES en la señalada condición, al Dr: LUIS FERNANDO CARDONA ARANGO, identificado con la T.P: 139.141 del C.S.P de la J., quien venía actuando en calidad de apoderado de confianza de la aquí amparada.

No obstante, la concepción del Amparo SE ADVIERTE AL DEMANDANTE amparado, que debe suministrar los gastos mínimos necesarios para el impulso del proceso, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Se decreta la inscripción de la presente demanda en el bien inmueble identificado con M.I. 038-3913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia. Por Secretaría librese oficio.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 034 del día 11 de marzo de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario